

cimientos agrícolas ó industriales, quedan exonerados de todo impuesto y contribución fiscal y municipal.

2a. Derecho de preferencia para la explotación de las minas y textiles que se encuentren en aquellos terrenos.

3a. De introducir libre de todo impuesto aduanero ú otra clase de derechos por el puerto de Barahona y los demás que indica la concesión, los artículos y efectos destinados á la agricultura, minas y demás propósitos, á saber: semillas, plantas, cepas, ganados mayor y menor para la crianza y otros objetos, como guano ú otras sustancias para abono, carbón, material metálico para empalizadas, aceras, verjas, ó enverjados de toda especie.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Palacio Nacional, á los 23 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—M. de J. Rodríguez.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2890.—RESOLUCION del C. N. prorrogando sus sesiones por treinta días más.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que este Alto Cuerpo no ha podido dar cima á los trabajos que le están sometidos durante su reunión Legislativa ordinaria,

RESUELVE:

Art. 1º Se prorroga por treinta días más, con arreglo al artículo 21 de la Constitución del Estado, la presente Legislatura.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Palacio Nacional, á los 24 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. McLina.—Los Secretarios.—M. de J. Rodríguez.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 2891.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Guayubín á cobrar cincuenta centavos por cada tonelada de campeche que se extraiga de esa común y se embarque por los puertos de Esterobalsa y Puerto Juaniva.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que la Resolución dada por este Alto Cuerpo en fecha 25 de Junio de 1889 (1) en favor del Honorable Ayuntamiento de Guayubín para vender 40 solares y cobrar 50 centavos sobre cada tonelada de campeche que se elabore en esa co-

(1) V. Núm. 2790.